



**ACOGESOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE ACUICULTURA, DE UN CENTRO DE CULTIVO DE INVESTIGACIÓN DENOMINADO PARCELA EXPERIMENTAL PAN DE AZÚCAR, EN LA REGIÓN DE COQUIMBO, A NOMBRE DE INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS, EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 01693/2023**

**Valparaíso, 17/ 08/ 2023**

**VISTOS:**

El Oficio ORD. Nº DN-2392/2023 del Departamento de Fiscalización de la Acuicultura; el Oficio ORD. Nº COQ-00291/2023, sobre solicitud de inscripción transitoria de un centro de cultivo de investigación, presentado por el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS** y demás antecedentes acompañados; la resolución exenta Nº DN 00415/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en cuya virtud la Directora Nacional delegó facultades en los Directores Regionales de Pesca y Acuicultura y en la Subdirectora de Acuicultura, conforme lo que indicó, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. 429 de fecha 26 de julio de 2012, de la Autoridad Marítima; la Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; los D.S. Nº 290, de 1993, Nº 499, de 1994, Nº 319 y Nº 320, ambos de 2001, todos del Ministerio antes mencionado, y; la Resolución Nº7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, los artículos 2º 38 y 69 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos, se refieren al Registro Nacional de Acuicultura, el cual es una nómina nacional de titulares de concesiones de acuicultura, y de aquellos habilitados para efectuar actividades de cultivo acuícola, siendo de cargo del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, -en adelante el o este Servicio, indistintamente-, para los efectos del referido cuerpo legal.

2.- Que, así las cosas, mediante Decreto Supremo Nº 499, citado en Vistos, se reguló el Reglamento del Registro Nacional de Acuicultura, estableciendo el procedimiento para inscribir en dicho registro a las concesiones o autorizaciones de acuicultura, e indicándose expresamente en su artículo 1º inciso 2º, que: *“Además deberán inscribirse en dicho Registro, las personas que desarrollen actividades de acuicultura sin necesidad de concesión o autorización, previo al inicio de sus actividades”*.

3.- Que, por lo indicado en el considerando anterior, el procedimiento descrito en los artículos 7º y subsiguientes de la referida normativa, aplican tanto para la inscripción de concesiones y autorizaciones de acuicultura, como para la inscripción de aquellas personas que quieran desarrollar actividades acuícolas sin necesidad de una concesión o autorización de acuicultura. Asimismo, cabe mencionar que las inscripciones en el mencionado Registro, constituyen una solemnidad habilitante para el ejercicio de los derechos inherentes a las concesiones o autorizaciones de acuicultura, y por extensión para aquellas personas que desarrollen la mencionada actividad.

4.- Que, por su parte, el artículo 6º, del referido Reglamento, señaló que: *“ Las inscripciones que se soliciten en los casos contemplados en el inciso 2º del artículo 1º del presente Reglamento, serán practicadas sin más trámite por el Servicio, una vez que éste haya verificado el cumplimiento de las exigencias legales y reglamentarias respectivas. En caso contrario el Servicio devolverá la solicitud al peticionario”*.

5.- Que, cabe mencionar que el artículo 2º numeral 51) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos, establece un concepto de Acuicultura Experimental, precisando que se trata de una: *“actividad de cultivo de recursos hidrobiológicos que tiene por objeto la investigación científica, mejora genética, el desarrollo tecnológico o la docencia. No se comprende dentro de esta actividad la mantención de recursos hidrobiológicos para su exhibición pública con fines demostrativos o de recreación”*.

6.- Que, a su turno el artículo 67 quinquies del cuerpo legal referido en el considerando anterior, señala que: “La actividad experimental que se realice en terrenos privados y los centros de investigación que se emplacen en tales sectores requerirán su inscripción previa al inicio de operaciones en el Registro Nacional de Acuicultura [...]”.

7.- Que, en el marco legal y reglamentario descrito, el Instituto de Investigaciones Agropecuarias, Rut 61.312.000-9, requirió la autorización de una solicitud de acuicultura de investigación, denominada “Implementación de un Sistema de Cultivo Biointegrado Agro-acuícola piloto, para la engorda de especies hidrobiológicas- cultivo de vegetales en Parcela Experimental, Pan de Azúcar (PEPA), Provincia de Elqui”. Iniciativa que se enmarca en el proyecto denominado FONDET IT 2010066 “Sistemas Biointegrados AgroAcuícolas Sustentables y Sostenibles para promover desarrollo y emprendimiento a micro, mediana y pequeña escala”, adjuntando el proyecto técnico y demás antecedentes para la correspondiente autorización.

8.- Que, el solicitante acreditó el cumplimiento de los requisitos que establece el Reglamento del Registro Nacional de Acuicultura, contenido en el D.S. N° 499, citado en Vistos, por lo que este Servicio, procederá a la inscripción, en el Registro Nacional de Acuicultura, en los términos que se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo, de la actividad de investigación, denominada “Implementación de un Sistema de Cultivo Biointegrado Agro-acuícola piloto, para la engorda de especies hidrobiológicas- cultivo de vegetales en Parcela Experimental, Pan de Azúcar (PEPA), Provincia de Elqui”; iniciativa que se enmarca en el proyecto denominado FONDET IT 2010066 “Sistemas Biointegrados Agro-Acuícolas Sustentables y Sostenibles para promover el desarrollo y emprendimiento a micro, mediana y pequeña escala”.

#### RESUELVO:

**ARTÍCULO PRIMERO: INSCRÍBASE**, en el Registro Nacional de Acuicultura, la actividad de acuicultura de investigación bajo la titularidad del **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS**, Rut Número 61.312.000-9, denominada “Implementación de un Sistema de Cultivo Biointegrado Agro-acuícola piloto, para la engorda de especies hidrobiológicas- cultivo de vegetales en Parcela Experimental, Pan de Azúcar (PEPA), Provincia de Elqui”; iniciativa que se enmarca en el proyecto denominado FONDET IT 2010066 “Sistemas Biointegrados Agro-Acuícolas Sustentables y Sostenibles para promover el desarrollo y emprendimiento a micro, mediana y pequeña escala”, en conformidad con el D.S. N° 499, citado en Vistos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El titular, el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS**, en el ejercicio de sus actividades, deberá ceñirse estrictamente al proyecto técnico para la actividad de acuicultura aprobado por la presente resolución, el cual forma parte integrante del presente acto administrativo, y deberá dar estricto cumplimiento a las normas de protección ambiental, a las normas de protección, control y erradicación de enfermedades de alto riesgo, y a las demás normas vigentes y que se dicten, para ser aplicadas a proyectos como el propuesto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier modificación al proyecto técnico deberá ser presentado al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con el objeto de que se evalúe la procedencia de dicha modificación.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL (S) DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA. Resolución Exenta N° 00415/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020.



**MONICA ANDREA ROJAS NOACK**  
**SUBDIRECTORA DE ACUICULTURA**  
**SUBDIRECCIÓN DE ACUICULTURA**

Distribución:

Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización de la Acuicultura



Código: 1692287030788J4621 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>